

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 (veintiocho) días del mes de Septiembre del año 2026, siendo las 11.00 horas, en el marco del Expediente Administrativo identificado bajo el N°EX 2026-83936648- -APN-CGDTEYS#MCH, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, Piso 2º, de ésta Ciudad, la **FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.O.E.P.A.-** representada en éste acto por el Señor **HUGO GASTÓN FRUTOS** en calidad de **Secretario General y Miembro Paritario**, las Sras. **PATRICIA ALONSO** y **SELVA QUINTEROS** y los Sres. **CARLOS SUTIL** y **MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ** todos ellos en calidad de **Miembros Paritarios** y el Sr. **RUBÉN DARÍO AGUIAR** en calidad de **Asesor Gremial**, conjuntamente con la Letrada Apoderada Dra. **Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ** (Tomo N° 71º - Folio N° 3 - C.P.A.C.F.) por una parte y, por la otra parte, la **FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.I.P.P.B.A.-** representada en éste acto por el Señor **CRISTIAN MALSENIDO** en calidad de **Presidente y Miembro Paritario**, **NÉSTOR LÓPEZ** en calidad de **Presidente de la Paritaria** y **RAÚL SANTOANDRE**, en calidad de **Miembro Paritario**, con el patrocinio letrado del Dr. **Gustavo César SANTOANDRE** (Tomo N° 63 - Folio N° 888 - C.P.A.C.F.); quienes convienen en celebrar el presente **"ACUERDO DE REVISIÓN y ANEXO I"** sujeto a los siguientes Términos, Cláusulas y Condiciones, a saber:-----

CLAUSULA PRIMERA: Que en el marco del Acuerdo Colectivo de Revisión Salarial suscripto en fecha 02/06/2026 que tramita bajo Expediente N° EX2026-45256593- -APN-DGDTEYSS#MCH y que fuera comunicado mediante RE-2026-60206671-APN-DTD#JGM en fecha 18/06/2026, las partes han arribado a un **"NUEVO ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL"** con vigencia desde el mes de Septiembre y hasta el mes de Diciembre de 2026 inclusive, que será aplicable para todas las categorías comprendidas en el C.C.T. N° 231/94, cuyas etapas y modalidades se detallan a continuación y se encuentran graficadas en el "ANEXO I" que forma parte integrante e indivisible del presente Acuerdo de Revisión, a saber:-----

1º).-Se conviene otorgar un Incremento del 1,9% (UNO COMA NUEVE POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Agosto de 2026, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Septiembre de 2026.-----

2º).- Se conviene otorgar un Incremento del 1,9% (UNO COMA NUEVE POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Septiembre de 2026, que será abonado con los salarios del mes de Octubre de 2026.-----

3º).- Se conviene otorgar un Incremento del 1,9% (UNO COMA NUEVE POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Octubre de 2026, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Noviembre de 2026.-----

4º).- Se conviene otorgar un Incremento del 2 % (DOS POR CIENTO), de carácter remunerativo y calculado sobre la base salarial del mes de Noviembre de 2026, que será abonado con los salarios correspondientes al mes de Diciembre de 2026.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que asumen el compromiso de retomar el diálogo el día Viernes 18 (dieciocho) de Diciembre de 2026, a los efectos de analizar el desfasaje económico producto del proceso inflacionario del país y del I.P.C. con el objetivo de readecuar la recomposición salarial correspondiente al cuatrimestre Septiembre / Diciembre de 2026 alcanzada en la Cláusula Primera del presente Acuerdo de Revisión, a cuyo fin se tomará en consideración el porcentaje en que la recomposición salarial acumulada del cuatrimestre Septiembre / Diciembre de 2026 haya resultado superior o inferior a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) para ese mismo cuatrimestre. Dicha diferencia porcentual, ya sea en más o en menos, será tenida en cuenta por ambas partes como parámetro para la negociación salarial venidera.-----

CLÁUSULA TERCERA: Se deja expresa constancia que el presente "Acuerdo de Revisión Salarial" resulta aplicable desde el momento de la suscripción del mismo siendo absoluta y totalmente válido y exigible entre las partes.-----

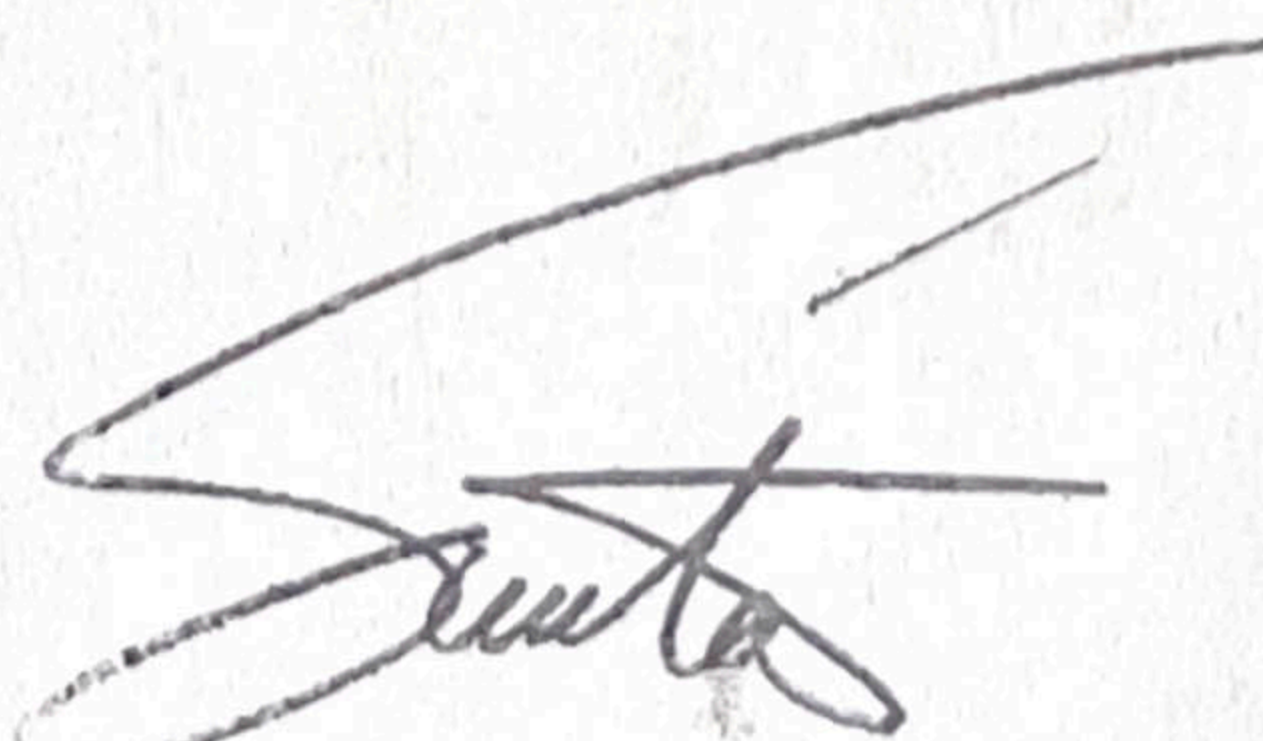
CLÁUSULA CUARTA: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata y urgente homologación del presente Acuerdo Colectivo en mérito al CARÁCTER ALIMENTARIO QUE REVISTEN LOS SALARIOS del universo de las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el mismo.- Asimismo y, para el hipotético caso de que la emisión del acto administrativo de homologación no se

disponga de manera inmediata y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para el pago de los incrementos salariales acordados en las etapas enunciadas en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes acuerdan y dejan expresamente establecido que los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago Anticipado a Cuenta del Acuerdo Colectivo Septiembre 2026" los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez dictado el acto administrativo de homologación.-----

CLÁUSULA QUINTA: Ambas partes dejan expresamente establecido que **facultan expresa y exclusivamente a los Sres. HUGO GASTÓN FRUTOS y CRISTIAN MALSENIDO**, representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones, **para suscribir, presentar y ratificar el presente Acuerdo de Revisión Salarial en sede administrativa.**-----

No siendo para más, cuando eran las 12.00 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su correspondiente ejemplar y reservándose, el restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su pertinente homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo Colectivo.-----

PARTE SINDICAL



HUGO GASTON FRUTOS
Secretario General
F.O.E.P.A.
Personería Gremial
Nº 1514

PARTE EMPRESARIA



Cristian Malsenido
Presidente
Fed. Industrial Panadería
Provincia de Bs.As.